

Popayán, 20 de abril de 2023.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-077, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

PROCESO:	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PESONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE:	MARIA OLINDA CAICEDO GONZALEZ
APODERADO:	EUGENIO ALBERTO VALLEJO
RADICADO:	014003002-2023-00077-00

Interlocutorio No. 847

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Debe allegar el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas JGT 559, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del bien en cabeza de la señora María Olinda Caicedo González, así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. Debe Allegar los certificados de tradición actualizados de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliarias números 128-3234, 128-27093, 128-7707 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio del Patía, Departamento del Cauca.

3. Se sirva informar la entidad bancaria titular del crédito relacionado en

la demanda, a cargo de la demandante con descuentos por nómina y si aquella entidad se encuentra entre los Acreedores relacionados en el proceso de insolvencia y el valor actual del descuento.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP, inadmitirá el presente proceso liquidatorio, a fin de que la parte actora subsane dentro del término legal los errores anotados. En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante por propuesto MARIA OLINDA CAICEDO GONZALEZ con mediación de apoderado judicial por razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

EIz.

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb32fe4ba620b263c4e6008aea2d037a4c6a95e4bafbf785dca263d830e4d3e**

Documento generado en 21/04/2023 11:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>